



**BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP**

**LUGAR Y FECHA**

<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>MEDELLIN</b>	<b>HORA INICIAL</b>	<b>HORA FINAL</b>
04	08	2017	Fecha en que inicia la vista pública	09:35 horas	09:45 horas

**CORPORACION**

<b>Tribunal Superior de Medellín</b>	<b>Sala de Justicia y Paz</b>	<b>MAGISTRADO PONENTE</b>
		Juan Guillermo Cárdenas Gómez

**CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)**

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	3	8	4	9	3	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**TIPO DE AUDIENCIA**

Sustentación solicitud libertad condicionada Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017

**DELITOS**

Rebelión y otros

**POSTULADOS**

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
			SI	NO
1	<b>Enilson Duque Cardona</b> Recluida en la cárcel de Itagüí (Antioquia) (asistió a la Sala)		X	

**INTERVINIENTES**

<b>Fiscal 17 Unidad Nacional de Fiscalías Especializadas – Justicia Transicional</b>	Martha Lucía Mejía Duque
<b>Defensora del postulado</b>	Victoria Eugenia Camacho Hauad Adscrita a la Defensoría Pública
	Francisco Iván Muñoz Correa
	Fosión de Jesús Bedoya Escobar
	Ana Juanita Vergara Gómez
	Nibe Amparo Arriaga Moreno
	Gloria Cecilia Garcés Espinal
	María del Amparo Palacios Ortiz
	Luis Felipe López Castaño
	Luis Guillermo Rosas Walteros
<b>Ministerio Público</b>	Javier Alfonso Lara Ramírez, Procurador 124 Judicial II Penal



DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

DÍA 04/08/2017

SESIÓN ÚNICA

Hora de inicio 09:35 horas

Instalada la vista pública, proceden los sujetos procesales con su presentación, para luego, pronunciarse el ponente respecto a la solicitud que nos convoca, así:

*"(...) El día dos (2) del mes y año que corren, siendo las 14:23 horas, el Juzgado 1º Penal del Circuito de Itagüí, con Función de Conocimiento, comunicó al Despacho del Magistrado Ponente, la acción constitucional de Habeas Corpus impetrada por **Enilson Duque Cardona**.*

*En el escrito petitorio, el mencionado postulado hace indicación expresa que "El día 05 de julio de 2017 se me consedió (sic) la libertad condicionada de conformidad con la Ley 1820 de 2016 y el Decreto Reglamentario 277 de 2017, libertad condicionada por el Juzgado Quinto de Ejecución de penas y medidas de seguridad de medellin (sic) Antioquia (...) La boleta de libertad emitida por el Juzgado Quinto de medellin (sic) se en cuenta (sic) en el centro penitenciario y carcelario E.P.C. la paz desde el día 05 de Julio 2017".*

*Ante la circunstancia que el mismo **Enilson Duque Cardona** pone de presente, misma que es confirmada por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante oficio N° 3128 del 05/07/2017, esto es, que esa autoridad judicial le otorgó el beneficio de la Libertad condicionada que en esta oportunidad procura, la Sala se abstendrá a emitir pronunciamiento de fondo respecto a dicha solicitud; pues es esa judicatura, la que debe resolver sobre la conexidad de los hechos imputados en la causa de Justicia y Paz, y de contera, de accederse positivamente a ello, decretar la libertad condicionada una vez acreditados los requisitos legales.*

*Lo anterior, finca su razón en lo normado por el párrafo 3º del artículo 11 del Decreto 277/2017 y por el artículo primero del Decreto 1252 de julio diecinueve (19) de 2017, que adiciona el artículo 2.2.5.5.1.3 a su par 1069 de 2015, Reglamentario del Sector Justicia, y que en su literalidad prescribe que:*

**"Conexidad de actuaciones en distintos estadios procesales.** *En el evento que contra el solicitante se adelanten simultáneamente uno o varios procesos penales, y registre además una o varias condenas en firme o no,*



independientemente del régimen procesal y del estado de la actuación respectiva en que se encuentre, la competencia para tramitar y decidir sobre la conexidad y resolver sobre los supuestos de la Ley 1820 de 2016, será de la autoridad que tenga asignado un asunto en el cual el peticionario esté afectado con medida de aseguramiento privativa de la libertad o privación de la libertad.

**En caso ser varias autoridades las que hayan ordenado la privación de la libertad del solicitante, será competente para decidir sobre todos los procedimientos aquella autoridad ante quien primero se haga la solicitud de libertad**". Las subrayas y el resaltado pertenece a la Sala.

Cuestión que fue reforzada por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, entre otros proveídos, en la decisión AP4375-2017, Radicación n° 50404 del cinco (5) de julio de 2017, M.P. Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, donde se aludió que:

"En todo caso, si contra el peticionario se adelantan simultáneamente actuaciones o registra además condena o condenas en firme, la competencia para tramitar y decidir sobre la conexidad y la libertad condicionada, será «la autoridad que tenga asignado un asunto con medida de aseguramiento privativa de la libertad o privación de la libertad.» (Parágrafo 3° del art. 11 ejusdem).

**Solo de esa manera, es decir, concentrando la información en el fiscal que presentará la solicitud y en el juez que la resolverá, será viable la materialización del beneficio**, puesto que de surgir medidas restrictivas de la libertad adoptadas en actuaciones de las cuales no se tenga conocimiento, ellas entorpecerán el efectivo derecho.

Ahora, sin olvidar que la decisión de conexidad adoptada en la justicia ordinaria tiene un carácter temporal, y solo para efectos de libertad, como lo dijo la Sala en precedencia (reiterando lo ya dicho en el AP4113-2017, 28 jun.2017, rad. 50386), le corresponde al juez examinar si está frente a un delito político, o si, a pesar de tratarse de un delito común está vinculado con esa categoría; es decir, si se presenta la conexidad sustancial.

Sin embargo, este análisis resulta relevante sólo frente a los procesos en los cuales exista una medida de privación de la libertad (detención o pena), toda vez que de encontrar que uno o varios de ellos no tienen vínculo con el delito político, la incidencia en la resolución de la libertad condicionada se hará manifiesta.

Por el contrario, si el funcionario competente halla que una de esas actuaciones cursa por un delito común que no guarda relación con el político, pero en ella no obra restricción de la libertad, no procederá la conexidad, lo cual no significa que esto revierta en la negativa a conceder la libertad.



Bajo tal entendido, el estudio de conexidad sustancial trascendente, para efectos de la libertad condicionada, es el que el funcionario judicial efectúa respecto de otras actuaciones en las que el procesado o condenado soporta medida restrictiva de la libertad, pues nada incide en la decisión final el hecho de hallar una o varias investigaciones adelantadas por un delito común sin vínculo con el político, en las que no milita alguna decisión que restrinja este derecho”.

Así las cosas, es claro que conforme a las reglas de competencia en materia de libertad condicionada, es el el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín el que deba pronunciarse sobre la conexidad de los hechos, incluso los de Justicia y Paz, y por lo tanto, de la libertad condicionada que hoy procura el exmilitante de las FARC-EP, **Enilson Duque Cardona**.

En consecuencia, se ordena la remisión de manera inmediata de las presentes diligencias a ese Despacho Judicial (...)

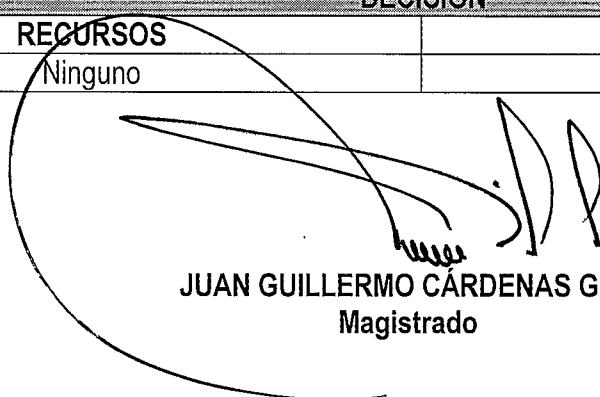
**Récord 00:10:00: Magistrado:** pregunta a los sujetos procesales, si van a interponer recurso alguno en contra de lo decidido por la magistratura, siendo común entre todos, no presentar objeción frente a la misma.

Finaliza la audiencia.

**Hora de Finalización de la vista pública 09:45 horas**

OBSERVACIONES	
REQUERIMIENTOS	Ninguno
EVIDENCIA	

DECISIÓN	
RECURSOS	RECURRENTE
Ninguno	

  
**JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ**  
Magistrado

scm